



LEGAL GROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)

Bogotá D.C.

Referencia: otorgamiento poder especial

SHIRLEY LOPEZ CHAVARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía 1.087.989.538, actuando en nombre propio y representación, así como en representación de mis hijos menores de edad Juan Sebastián Morales López NUIP 1.140.066.049 y Anyela Morales López NUIP 1.189.713.016, así como en representación de la masa sucesoral de mi hija Kelly Dahianna López Chavarriga,

confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad¹ **Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.**, identificada con NIT. 900.998.405-7, representada legalmente por Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de tarjeta profesional 199.083 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que presente, inicie y lleve hasta su culminación demanda en uso del medio de control de reparación directa contenido en el artículo 140 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –CPACA-, en contra de contra del Municipio de Dosquebradas, Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A - E.S.P (Agua & Agua de Pereira), Serviciudad Empresa Industrial y Comercial del Estado - E.S.P., Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.; así como en contra de Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP, Agua y Aseo de Risaralda S.A. ESP y Unidad Nacional de Protección de Riesgo de Desastres - UNBRD.

con la finalidad de obtener de la judicatura, pronunciamiento a través del cual se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de las demandadas frente al daño antijurídico causado con ocasión de la muerte de mi hija menor de edad **KELLY DAHIANNA LOPEZ CHAVARRIAGA (Q.E.P.D)** quien se identificaba con tarjeta de identidad 1.089.098.847; debido al deslizamiento de tierra ocurrido el día 08 de febrero de 2022, entre el barrio la Esneda y la Av. Del Rio, en el límite entre el municipio de Dosquebradas y Pereira – Risaralda, por la negligencia de las autoridades y/o entidades estatales demandadas, y consecuentemente, se condene al pago de la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e

¹ ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso



LEGAL GROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

inmateriales, tales como morales, daño a la salud, daños causados a bienes o a derechos convencional o constitucionalmente protegidos y en general aquellos perjuicios que el Consejo de Estado ha reconocido, los cuales de forma amplia serán expuestos en el libelo de la demanda.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, desistir, transigir, conciliar, asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total, o parcialmente y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las entidades que corresponda, también podrá interponer recursos y tutelar.

Frente a la facultad de recibir, se establece que únicamente podrá hacerlo, **hasta el monto máximo de los honorarios pactados en el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales especializados.**

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la solicitud de conciliación a que se refiere este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 Numeral 10² y 173 del C.G.P.³; así mismo **solicitar cualquier tipo de documento ante Juzgados, solicitar historias clínicas, solicitar registros civiles de nacimiento ante Notarías y/u Oficinas de la Registraduría Nacional;** iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se manifiesta que la dirección de correo electrónico notificaciones@legalgroup.com.co es la registrada por la sociedad Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S., identificada con NIT. 900.998.405-7 como dirección para notificaciones judiciales en certificado de existencia y representación legal correspondiente; asimismo, dicha dirección de correo electrónico se encuentra debidamente inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA – de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como correo electrónico de su representante legal, profesional del derecho Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura.

² "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...) 10. **Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.** (...) (negrilla fuera de texto)

³ "Artículo 173. Oportunidades probatorias.

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...) **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.** (...) (negrilla fuera de texto)



LEGALGROUP

ESPECIALISTAS EN DERECHO

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas para efectos legales.

Atentamente,

Shirley Lopez

SHIRLEY LOPEZ CHAVARRIAGA
Cedula de Ciudadanía 1.087.989.538

Acepto,

Jonathan Velásquez Sepúlveda
JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA

Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8887761

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, compareció: SHIRLEY LOPEZ CHAVARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1087989538 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Shirley Lopez



r7me12egkdzg
21/02/2022 - 14:35:33



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de LEGAL GROUP signado por el compareciente.

Juliana
JULIANA PAULINA GONZÁLEZ RAYO



Notaria Sexta del Círculo de Pereira, Departamento de Risaralda - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me12egkdzg

Acta 1